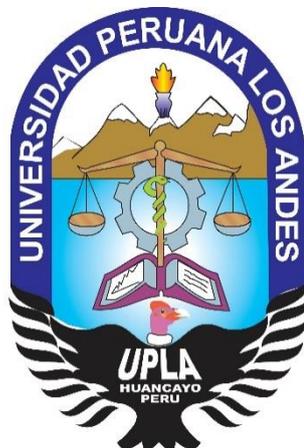


**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**MAESTRÍA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**TESIS**

**LA INTANGIBILIDAD DE LAS MARGENES DE LAS  
FUENTES HIDRICAS Y EL DERECHO DE PROPIEDAD**

- Para Optar** : **EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN  
DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS,  
MENCIÓN: DERECHO CIVIL Y  
COMERCIAL**
- Autor** : **BACH. ISABEL ALTAMIRANO  
VELASQUEZ**
- Asesor** : **DR. JESUS RAUL LA MADRID ALIAGA**
- Línea de Investigación** : **DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS**

**HUANCAYO – PERU**

**2020**

## **MIEMBROS DEL JURADO**

**Dr. EUTIMIO CATALINO JARA RODRIGUEZ**  
Director

**Dr. ISAAC WILMER MONTERO YARANGA**  
Jurado

**Mg. FAUSTINO RAUL CUTTI SEGUIL**  
Jurado

**Mg. ELMER LEONCIO PELINCO QUISPE**  
Jurado

**Dra. MELVA ISABEL TORRES DONAYRE**  
Secretaria Académica

**ASESOR DE LA TESIS:**

Dr. Jesús Raúl La Madrid Aliaga

## **DEDICATORIA:**

Aunque ya no pueda verte, escuchar tu voz, como he de olvidar que fuiste tú madre mía quien me enseñó que todo en la vida con esfuerzo se logra.

## **AGRADECIMIENTO:**

A las personas que dedicaron parte de su tiempo y esfuerzo a hacer posible el desarrollo de esta idea, brindando su apoyo logístico y moral durante su elaboración.

Mi familia.

## INDICE

CARATULA	i
MIEMBROS DEL JURADO.....	ii
ASESOR DE LA TESIS:.....	iii
DEDICATORIA: .....	iv
AGRADECIMIENTO: .....	v
INDICE .....	vi
RESUMEN.....	x
ABSTRACT .....	xi
INTRODUCCIÓN .....	xii

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:.....	17
1.1.1. Problema general:.....	17
1.1.2. Problemas específicos:.....	17
1.2. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN.....	18
1.2.1 Objetivo general.....	18
1.2.2 Objetivos específicos: .....	18
1.3. JUSTIFICACIÓN .....	19
1.3.1. Teórica: .....	19
1.3.2. Social:.....	20
1.3.3 Metodologica: .....	20
1.4. HIPÓTESIS.....	21

1.4.1. Formulación de la hipótesis .....	21
1.4.2 Variables e indicadores .....	22
1.4.3 Operacionalización de la variable .....	23

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

2.1. ANTECEDENTES:.....	24
2.1.1. Antecedentes a nivel internacional: .....	24
2.1.2 Antecedentes a nivel nacional.....	25
2.2. BASES TEÓRICAS - CIENTÍFICAS:.....	34
2.2.1 Principio de la decisión previa y la ejecución de oficio.....	35
2.2.2 Teorías que fundamentan el derecho de propiedad en un hecho	
individual.....	35
Teoría de la ocupación.....	35
Teoría del Trabajo .....	36
2.2.3 TEORIAS QUE FUNDAMENTAN EL DERECHO DE PROPIEDAD	
En un hecho colectivo.....	38
Teoría del contrato social. ....	38
Teoria de la ley .....	41
2.3. DEFINICION DE CONCEPTOS O TÉRMINOS:.....	43

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN**

3.1. METODOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	45
3.2. DISEÑO METODOLOGICO .....	46

3.2.1. Tipo y nivel de investigación .....	46
3.2.2. Diseño de la investigación .....	47
3.2.3. Población y muestra .....	48
3.2.4 Técnicas de recolección de datos .....	50
3.3. PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, VALIDACIÓN Y FIABILIZACIÓN DE INSTRUMENTOS.....	51

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

4.1 PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA.....	53
4.2 SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA: .....	56
4.3 TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA .....	59
4.4 CUARTA HIPÓTESIS ESPECÍFICA.....	60

## **CAPITULO V**

### **DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

5.1. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA.....	61
5.2. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA .....	63
5.3. TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA .....	65
5.4. CUARTA HIPÓTESIS ESPECÍFICA:.....	67
5.5. HIPÓTESIS GENERAL: .....	68
5.6. PROPUESTA:.....	68
CONCLUSIONES .....	70
RECOMENDACIONES .....	72

REFERENCIA BIBLIOGRAFICA .....	74
ANEXOS .....	76

## **RESUMEN**

La Investigación parte del Problema: ¿De qué manera la labor fiscalizadora de las autoridades sobre la intangibilidad de las fajas marginales incide en evitar la ocupación atribuyéndose el derecho de propiedad de aquellas familias que las ocupan indebidamente con fines de asentamiento humano en la Ciudad de Huancayo?; siendo el Objetivo: de la presente investigación Determinar de qué manera la labor fiscalizadora de las autoridades sobre la intangibilidad de las fajas marginales incide en evitar la ocupación atribuyéndose el derecho de propiedad de aquellas familias que las ocupan indebidamente con fines de asentamiento humano en la Ciudad de Huancayo. La Investigación se ubica dentro del Tipo Básica; en el Nivel Explicativo; Se utilizará para contrastar la Hipótesis, el método científico; así mismo Métodos particulares como: exegético, Sistemático, Sociológico: Con un Diseño No Experimental Transeccional, con una sola Muestra y un Tipo de Muestreo Probabilístico aleatorio simple. Para la Recolección de Información se utilizará las Encuestas; llegándose a la conclusión efectiva del derecho en dichas áreas, por su propia naturaleza están destinados a la satisfacción de un interés público; y, se contribuirá a reforzar el principio de seguridad jurídica, al generar convicción en la población.

**PALABRAS CLAVES: DERECHOS, DERECHO DE PROPIEDAD**

## **ABSTRACT**

La ricerca del problema: come l'attività di controllo delle autorità sulla intangibilità delle strisce marginali colpisce evitare occupazione attribuzione di diritti di proprietà di quelle famiglie che occupano indebitamente fini di insediamento umano nella città di Huancayo ; E l'obiettivo: di questa ricerca determinare come l'attività di controllo delle autorità sulla intangibilità dei fogli marginali colpisce evitare che i diritti di proprietà di occupazione attribuzione di quelle famiglie che occupano indebitamente fini di insediamento umano in the City Huancayo. La ricerca si trova all'interno del tipo di base; nel livello esplicativa; il metodo scientifico viene utilizzato per verificare l'ipotesi ; Allo stesso modo i metodi speciali come: esegetica, sistematica, sociologica: Con Experimental Design Nessun transectional con un singolo campione e la probabilità casuale di campionamento semplice. verrà utilizzato Raccolta delle informazioni per le indagini; si raggiungere la conclusione efficace del diritto in queste zone, per loro stessa natura sono destinati a soddisfare l'interesse pubblico; e contribuirà a rafforzare il principio della certezza del diritto, generando la convinzione nella popolazione.

**KEYWORDS: RIGHTS, PROPERTY RIGHT**

## INTRODUCCIÓN

La elección del tema se ha hecho en atención a la urgencia de investigar de qué manera se perjudica un área intangible o bien asociado, el cual se presenta como un área adyacente a las fuentes hídricas. En el presente caso se trata de investigar por qué la faja marginal del río Shullcas, en forma indiscriminada viene siendo invadida sin que las autoridades o alguna institución estatal pueda controlar los actos de despojo a la fuente natural.

A lo largo de los años en forma paulatina se ha observado que la intención de muchas personas es asentarse en dichas zonas sin respetar las normas establecidas porque han visto que posteriormente ellos adquieren con mucha facilidad de las autoridades y el poder judicial derechos de propiedad.

La derogada Ley General de Aguas, Decreto Ley N° 17752, estableció la facultad del Estado de determinar las zonas ribereña o anexas a los álveos o cauces de agua que debían ser reservados específicamente para la defensa de la nación, para los servicios públicos entre los cuales se comprende el de saneamiento, recreación, ornato y otros, en donde cualquier actividad que pudiera afectar a los recursos hídricos, podría ser limitada, prohibida o condicionada. En ese sentido, también el Reglamento de la Ley General de Aguas establecía que se debía mantener un espacio libre o faja marginal de terreno el cual se encontraría destinada a un camino de vigilancia para el uso primario del agua, el tránsito, la navegación, pesca u otros servicios necesarios.

La vigente Ley de Recursos Hídricos, establece ahora que la faja marginal es un bien natural asociado al agua y constituye un bien de dominio público hidráulico respecto del cual señala que toda intervención de las personas ya sean naturales o jurídicas debe ser siempre autorizada por la Autoridad Nacional del Agua.

Así mismo el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que las fajas marginales cuyas dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Nacional del Agua a través del órgano desconcentrado “Autoridad Administrativa del Agua” es con el único objetivo de mantener un espacio necesario para su protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios, según el artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos, en cuyo caso no se dispone de pago de indemnización alguno, conforme a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 332-2011-ANA, Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales tiene por objeto establecer los criterios aplicables y las metodologías que servirán, guiarán a los profesionales para la delimitación de las fajas marginales de los cauces de agua naturales o artificiales, todo ello con arreglo a las disposiciones establecidas en la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; así mismo establece que la naturaleza de las fajas marginales se caracteriza por ser bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles”.

La Autoridad Administrativa del Agua es quien autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda realizar dentro de las fajas marginales, dentro de los alcances de normas permitidas por la Ley.

Bajo este contexto en la presente investigación formulo como Problema General:

¿De qué manera la labor fiscalizadora de las autoridades sobre la intangibilidad de las fajas marginales incide en evitar la ocupación atribuyéndose el derecho de propiedad de aquellas familias que las ocupan indebidamente con fines de asentamiento humano en la Ciudad de Huancayo?

**Justificándose teóricamente**, porque si bien existe la norma que regula el derecho de propiedad, ésta debe ser en todo sentido efectiva, respetándose los límites hasta donde ésta abarca. El replanteamiento a nivel jurídico legal debe dejar también en forma expresa y en buen entendimiento que la faja marginal de los ríos o de cualquier otra fuente hídrica natural no debe ser vulnerada a través de su ocupación.

**La Justificación Social**, está orientada a contribuir justamente dentro de la sociedad en la que vivimos el tema de la seguridad jurídica, y crear a través de las normas legales criterios unificados orientados a que las autoridades puedan resolver en forma justa.

**De igual forma como Justificación Metodológica**, la presente investigación se diseñó dentro de un marco Básico o Teórico, empleando el método explicativo ya que consiste fundamentalmente en llegar a conocer las situaciones y actitudes predominantes de las personas que no obstante tener algo de conocimiento sobre la realidad legal de las fajas marginales las ocupan con la finalidad que en forma posterior van a lograr un título de propiedad.

**El Objetivo General,** Determinar de qué manera la labor fiscalizadora de las autoridades sobre la intangibilidad de las fajas marginales incide en evitar la ocupación atribuyéndose el derecho de propiedad de aquellas familias que las ocupan indebidamente con fines de asentamiento humano en la ciudad de Huancayo.

**En el Marco Teórico,** se ha desarrollado las consideraciones generales, mediante las cuales se ha delimitado el problema de la investigación de forma teórica, y clara con la finalidad de comprender el problema que se ha planteado. Se ha analizado los antecedentes internacionales y nacionales, así como las Bases Teóricas Jurídicas y las definiciones de los conceptos o términos más usuales con la finalidad de pretender sea más clara y concreta la investigación.

**Se Planteó como Hipótesis General:** La labor fiscalizadora de las autoridades sobre la intangibilidad de las fajas marginales incide directamente en evitar la ocupación atribuyéndose el derecho de propiedad de aquellas familias que las ocupan indebidamente con fines de asentamiento humano en la Ciudad de Huancayo.

El trabajo de investigación pertenece al tipo de investigación Básica, el **Nivel de Investigación es Explicativo**, para su obtención se recurrió a los **Métodos Generales de Investigación:** El método análisis - síntesis, **El Diseño** empleado fue el explicativo simple; **La Muestra** que se utilizó fue 253 Personas que ocupan la faja marginal del río Shullcas. **La Técnica de Muestreo**, fue probabilístico aleatorio Simple; se aplicó la técnica de la encuesta y el análisis documental.

La presente tesis se encuentra constituida en V capítulos:

- El Primer Capítulo, llamado “Planteamiento de la Investigación”, los mismos que han sido desarrollados con claridad y precisión.
- El Segundo Capítulo, titulado Marco Teórico, donde se describe en forma puntual el desarrollo del tema escogido.
- El Tercer Capítulo, referente a la “Metodología de la Investigación”, donde se describe el Tipo y Nivel de la Investigación y los Métodos de Investigación utilizados en el desarrollo de la investigación.
- El Cuarto Capítulo, titulado “Resultados de la Investigación” donde se ha realizado la interpretación de resultados, y
- El Quinto Capítulo, titulado “Discusión de Resultados”.

## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:**

##### **1.1.1. Problema general:**

¿De qué manera la labor fiscalizadora de las autoridades sobre la intangibilidad de las fajas marginales incide en evitar la ocupación atribuyéndose el derecho de propiedad de aquellas familias que las ocupan indebidamente con fines de asentamiento humano en la Ciudad de Huancayo?

##### **1.1.2. Problemas específicos:**

A. ¿Cómo la omisión a la labor fiscalizadora de las autoridades inciden en el posicionamiento de la faja marginal del río Shullcas en la Ciudad de Huancayo?

- B. ¿Cómo el incumplimiento de las normas jurídicas en materia de aguas influye en la obtención indebida del derecho de propiedad sobre la faja marginal del río Shullcas?
- C. ¿De qué manera se está incumpliendo las normas jurídicas que prohíben la ocupación de faja marginal con fines de asentamiento humano en ambas márgenes del río Shullcas?
- D. ¿Cuál es el nivel de conocimiento de la población sobre la prohibición que regula la norma respecto de la faja marginal?

## **1.2. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN**

### **1.2.1 Objetivo general**

Determinar de qué manera la labor fiscalizadora de las autoridades sobre la intangibilidad de las fajas marginales incide en evitar la ocupación atribuyéndose el derecho de propiedad de aquellas familias que las ocupan indebidamente con fines de asentamiento humano en la Ciudad de Huancayo.

### **1.2.2 Objetivos específicos:**

- A. Analizar cómo la omisión a la labor fiscalizadora de las autoridades inciden en el posicionamiento de la faja marginal del río Shullcas en la Ciudad de Huancayo.

- B. Establecer cómo el incumplimiento de las normas jurídicas en materia de aguas influye en la obtención indebida del derecho de propiedad sobre la faja marginal del río Shullcas.
- C. Determinar de qué manera se está incumpliendo las normas jurídicas que prohíben la ocupación de la faja marginal con fines de asentamiento humano en ambas márgenes del río Shullcas.
- D. Describir cuál es el nivel de conocimiento de la población sobre la prohibición que regula la norma respecto de la faja marginal.

### **1.3. JUSTIFICACIÓN**

#### **1.3.1. Teórica:**

El tema de investigación es relevante teóricamente porque, coadyuvará a que la norma que regula el derecho de propiedad sea efectiva y sobre todo pueda proteger también la intangibilidad de los bienes asociados al agua, o denominado también “Bienes de Dominio Público Hidráulico”. El tema se ha hecho en atención a la urgencia de un replanteamiento a nivel jurídico legal para poder dejar bases expresas si la ocupación de la faja marginal de los ríos, invocando el derecho de propiedad pueden ser permitidas, no obstante estar declarado a través de normas legales su intangibilidad.

### **1.3.2. Social:**

El tema de investigación resulta importante para la sociedad porque, contribuirá a reforzar el principio de seguridad jurídica, al pretender generar convicción en la población de que sus pretensiones serán resueltas conforme a criterios unificados, además de constituir un elemento exógeno de límite de derecho, dado que el litigante al conocer la posible solución de su controversia, optará por mecanismos alternos de solución de su conflicto, si la iniciación de un proceso judicial no le conviene por ser adverso y causarle pérdidas económicas; evitando también la generación sobre expectativas con la posibilidad de éxito en un proceso judicial.

### **1.3.3 Metodológica:**

La presente investigación tiene una importancia metodológica, porque se dará un aporte al diseñar, construir y validar instrumentos de recolección de datos, cuestionario de encuestas, y ficha de análisis de contenido, los cuales se podrán utilizar en otros trabajos de investigación; así mismo se planteará alternativas de solución adecuada tomando en consideración opiniones.

Según Ander Egg<sup>1</sup> “refiere que la investigación es un procedimiento introspectivo, ponderado, ordenado, metódico, cauteloso, y crítico que tiene por finalidad manifestar, desvelar y explicar los

---

<sup>1</sup> Ander Egg E. Técnicas de investigación. p. 57.

fenómenos y hechos, relaciones y leyes de un determinado ámbito de la realidad, una búsqueda de hechos, un camino para conocer la realidad, un procedimiento para conocer verdades parciales, o mejor, para descubrir no falsedades parciales”. En este caso se plantearán lineamientos para mejorar nuestra legislación; en lo que respecta, al tema de investigación debe primar el respeto de los llamados “Bienes de Dominio Público Hidráulico”, entre ellos las Fajas Marginales de los ríos, que no son otra cosa que áreas intangibles, cuya finalidad no es precisamente ocuparlas con fines de vivienda, ya que según la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, dicha finalidad se encuentra prohibida.

## **1.4. HIPÓTESIS**

### **1.4.1. Formulación de la hipótesis**

#### **A. Hipótesis General**

La labor fiscalizadora de las autoridades sobre la intangibilidad de las fajas marginales incide directamente en evitar la ocupación atribuyéndose el derecho de propiedad de aquellas familias que las ocupan indebidamente con fines de asentamiento humano en la Ciudad de Huancayo.

## **B. Hipótesis específicas**

- a. La omisión a la labor fiscalizadora de las autoridades inciden en el posicionamiento de la faja marginal del río Shullcas en la Ciudad de Huancayo, al omitir la fiscalización y permitiendo el posicionamiento de la faja marginal creyéndose tener derecho adquiridos con el tiempo.
- b. El incumplimiento de las normas jurídicas en materia de aguas influye en la obtención indebida del derecho de propiedad sobre la faja marginal del río Shullcas, al otorgarse algunos de ellos el título de propiedad aun estando prohibido.
- c. El incumplimiento de las normas jurídicas que prohíben la ocupación de faja marginal con fines de asentamiento humano en ambas márgenes del río Shullcas, frecuente por desconocimiento de la población y la falta de publicidad promovido por el Estado.
- d. El nivel de conocimiento de la población sobre la prohibición que regula la norma respecto de la faja marginal, es mínimo por carecer de Educación.

### **1.4.2 Variables e indicadores**

#### **A. Variable Independiente**

X = Labor fiscalizadora de las autoridades sobre la intangibilidad de las fajas marginales

## B. Variable dependiente

Y= Ocupación indebida atribuyéndose el derecho de propiedad.

### 1.4.3 Operacionalización de la variable

#### A. Variable Independiente

X = Labor fiscalizadora de las autoridades sobre la intangibilidad de las fajas marginales

V. INDEPENDIENTE	INDICADORES
X: Labor fiscalizadora de las autoridades sobre la intangibilidad de las fajas marginales.	▪ La omisión de la labor fiscalizadora de las autoridades multisectoriales
	▪ Nivel de cumplimiento de las normas jurídicas
	▪ Efectividad de la sanción administrativa.

#### B. Variable dependiente

Y= Ocupación indebida atribuyéndose el derecho de propiedad.

V. DEPENDIENTE	INDICADORES
Y= Ocupación indebida atribuyéndose el derecho de propiedad.	▪ Nivel de conocimiento de la normatividad en materia de aguas.
	▪ Posicionamiento de las fajas marginales
	▪ Otorgamiento del título de propiedad aun encontrándose prohibido.
	▪ Obtención del Derecho de Propiedad.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEORICO**

#### **2.1. ANTECEDENTES:**

##### **2.1.1. Antecedentes a nivel internacional:**

Al amparo de la Declaración de Derechos Humanos en el año 1948, específicamente el derecho a tener una vivienda digna se sumó al cuerpo de dicha legislación internacional universalmente aplicable sobre derechos humanos. Dicho reconocimiento establece que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> El Artículo 25.1, Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El problema de la vivienda, tanto en el ámbito y/o esfera urbana como rural siempre se encuentran relacionados con la falta de trabajo, y/o empleo, desiguales posibilidades de acceso a la educación, salud, distribución de bienes y servicios, etc.

Otros componentes que caracterizan el tema de vivienda es la falta de titulación de muchos terrenos para vivienda, y la construcción de ellas en zonas de alto riesgo (inundable, erosionado).

Según el Pacto Internacional de Derecho Económicos, Sociales y Culturales, establece que “toda persona tiene el derecho a un nivel de vida adecuado para sí misma y para su familia, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuadas y una mejora continuada de las condiciones de existencia, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.<sup>3</sup>

### **2.1.2 Antecedentes a nivel nacional**

#### **EL DERECHO DE PROPIEDAD EN PERÚ**

El derecho de propiedad en el Perú ha sido consagrado en la Constitución del año 1993. El artículo 2 en su inciso 16 prescribe que: “Toda persona tiene derecho a la propiedad y a la herencia”, mientras que el artículo 70, referido al “Régimen Económico”, dispone: “El derecho

---

<sup>3</sup> El Artículo 11° del Pacto Internacional de Derecho Económico, Sociales y Culturales.

de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley (...).<sup>4</sup>

Se puede advertir en este orden de ideas entonces que el derecho instituido constitucionalmente, “la propiedad ha pasado de ser considerada como un derecho individual, particular, propio del Estado liberal clásico, a un derecho estatutario con bases estrictamente legales”. Ha pasado de entenderse como el derecho individual y personal por antonomasia, a articularse como una institución jurídica objetiva, cargada de limitaciones impuestas por la función social a la que se encuentra sujeta.

El Tribunal Constitucional sostiene que “la Constitución reconoce el derecho a la propiedad privada que se configura y protege, ciertamente, como un haz de facultades individuales sobre las cosas, pero también, y al mismo tiempo, como un conjunto de derechos y obligaciones establecido, de acuerdo con las leyes, en atención a valores e intereses de la comunidad. Utilidad individual y función social definen, por tanto, ineludiblemente el contenido del derecho de propiedad. También señala que las limitaciones legales al derecho de propiedad son de dos tipos: las que se derivan de la misma Constitución y las que el legislador ordinario establezca respetando el contenido esencial del derecho de propiedad. En el ya citado artículo 70 se puede advertir que entre las limitaciones expresamente establecidas en la Constitución están el bien común y las

---

<sup>4</sup> El numeral 16 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú.

que establezca la ley; de lo cual se puede establecer que la norma permite que existan otras normas reguladoras que tendrían un rango inferior a ella”.<sup>5</sup>

El Código Civil también contiene algunas limitaciones por razones de vecindad tales como: deslinde (art. 966), ejecución de actos para servicios provisorios (art. 959), prohibición de causar ruina en la propiedad vecina (art. 962), servidumbre legal (art. 1051), entre otras. Además, señala que la propiedad inmobiliaria está sujeta a las limitaciones de orden urbanístico, tal como lo señala el artículo 957 del CC, al establecer que “*la propiedad predial queda sujeta a los procesos de habilitación y subdivisión y a los requisitos que establecen las disposiciones respectivas*”.<sup>6</sup>

En este entender el concepto de derecho de propiedad establecido en la Constitución es genérico y su contenido legal, jurídico se plasma en el ámbito de atribuciones y medios de defensa; siendo que el derecho de propiedad inmobiliaria es además un derecho sobre un bien inmueble susceptible de identificación, localización y que tiene un valor en el espacio.

El Código Civil “no contiene una definición de inmueble, solo una lista de lo que podría ser considerado como tal con un enunciado final abierto a todos los que la ley le concede tal calidad” (art. 885°).

---

<sup>5</sup> Posición asumida por el Tribunal Constitucional Peruano en el Expediente N° 00011-2010-AL.

<sup>6</sup> Código Civil Peruano.

Pero la propiedad inmobiliaria no es ilimitada, está sujeta a limitaciones que sirven para determinar donde inicia y donde termina el derecho de propiedad. Estos límites pueden o no pueden estar materializados.

Los asentamientos humanos instalados en las fajas marginales carecen de servicios esenciales específicamente del agua potable y sistemas de redes de desagüe y alcantarillado, además existen botaderos de residuos sólidos y quema de residuos, por ejemplo, la calidad del aire es cada vez más asfixiante por la contaminación microbiológica resultado de la descomposición de los residuos que crean focos infecciosos que afecta la salud de todo ser viviente.

Se ha considerado el bien natural asociado al recurso hídrico – faja marginal<sup>7</sup>, uno de los bienes naturales asociados al agua más importantes, de tal manera que ésta siempre se relacionará con la situación social, ambiental, económica, cultural, política, tecnológica de la zona con la calidad de vida del poblador ribereño en su distrito.

Nuestra población urbana en el Perú continúa creciendo. Ello trae consigo una incesante necesidad de obtener sus viviendas, generalmente para aquellas familias de escasos o pocos recursos económicos. A lo largo de los últimos treinta años, ante la falta de acceso a los servicios financieros y un insuficiente proceso de desarrollo territorial, los medios predominantes que han utilizado las familias pobres para obtener

---

<sup>7</sup> Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338

vivienda han sido las invasiones de tierras y la autoconstrucción de viviendas con bajo estándar dentro de las fajas marginales de los ríos. Como resultado, carecen de uno o más servicios básicos.

Muchas de las personas asentadas por muchos años en dichas áreas alegan su derecho a la propiedad; y que las autoridades que tienen las funciones de advertir la prohibición de asentamiento humano con fines poblacionales vulnerarían su derecho a la propiedad, establecido en el artículo 70° de la Constitución porque no cumplen los requisitos para restringir el derecho de propiedad. En particular, alegan que se tratan de medidas innecesarias; que no se sustentan en razones de seguridad nacional; o que el espacio donde residen no ha sido declarado por ley como de “necesidad pública” o que desconocen que marco regulatorio las amparan o protegen, en suma, diversas poblaciones desean adquirir derechos de propiedad sobre el suelo que han elegido como lugar de residencia, sin tener en consideración que la exigencia de su ejercicio debe realizarse en armonía con el bien común y dentro de los límites legales sin tener en cuenta la función social que el propio derecho de propiedad “comprende, integra e incorpora, en su contenido esencial”. Esta función social explica su doble dimensión y determina que además del compromiso del Estado de proteger la propiedad privada y las actuaciones legítimas que de ella se deriven, pueda exigir también un conjunto de deberes y obligaciones concernientes a su ejercicio, en atención al interés público. En particular, que el ejercicio del derecho de propiedad se desenvuelva de manera acorde con la función social que es

parte del contenido esencial del derecho; y, por otro, que las actuaciones e intervenciones del Estado se sustenten en el interés general para el logro del bien común.

Desde luego que “los deberes estatales que se originan de este derecho no se agotan en los de garantía y respeto de la propiedad *privada*. También comprende la obligación de proteger y garantizar la propiedad *pública*. En este sentido el artículo 70° de la Ley Fundamental no diferencia entre propiedad pública y privada, de modo que las inmunidades, garantías y deberes que se han expresado a propósito de la propiedad privada también se extienden al caso de la propiedad pública. Y es que, como señaló en la STC 00048-2004-PI/TC”<sup>8</sup> “no hay ninguna razón que impida que la propiedad pública pueda ser tutelada con el mismo fundamento que la propiedad privada”.

En los últimos años se viene produciendo un crecimiento acelerado debido a la inmigración de muchos pobladores del campo o los denominados desplazados por diferentes circunstancias, ante la escasez de viviendas o terrenos donde al asentarse se han establecido en forma permanente en las márgenes izquierda y derecha de las fuentes hídricas. El crecimiento urbano marginal, crea un desorden territorial el cual es aprovechado ante el crecimiento de las ciudades que no cuentan con planes de desarrollo, el cual genera problemas sociales, entre ellos los

---

<sup>8</sup> Posición asumida por el Tribunal Constitucional Peruano en el Expediente N° 00048-2004-PI/TC.

relacionados a la ocupación de la faja marginal, afectando, perturbando de manera directa al bien asociado natural al río en todo el trayecto.

En el Perú los conceptos referidos a las fajas marginales están definidos en la Ley de Recursos Hídricos y en su Reglamento. En la ley se establece que las fajas marginales son Bienes Naturales Asociados al Agua.

En todo lugar del mundo preexiste una dependencia, una relación muy cierta, intensa, innegable entre los ríos y las ciudades que se asientan y crecen en sus orillas. París y el Sena, Londres y el Támesis, Florencia y el Arno, Huancayo y El Mantaro, El Tambo y el río Shullcas, Lima y el Rímac, son algunos de los muchísimos binomios río-ciudad que podría mencionarse; en el Perú tal como es de advertirse de todos los estudios realizados existen 3 vertientes y 106 cuencas que nos sirven para el desarrollo de las comunidades urbanas y rurales, entre ellas tenemos a la cuenca del río Mantaro y el río Shullcas la cual es afectada en forma constante por el desmedido crecimiento urbano, marginal, industrial, generando una incontrolable invasión, posesiones del bien natural asociado al agua.

Las necesidades de apoyo técnico y gestión Municipal a nivel local, participación activa de los organismos competentes en Recursos Hídricos – Autoridad Nacional del Agua, es primordial.

Nuestro ordenamiento Peruano establece un marco regulado referido a la gestión de los recursos hídricos en las Cuencas de sus

respectivas jurisdicciones. El cual comprende en primer lugar un conjunto de normas que se encuentran en la Constitución Política, normas legales y normas administrativas referidas al tema. Así mismo no podemos dejar de mencionar el aporte de las legislaciones, interpretando todas las anteriores normas. Pero también se suman las prácticas normativas que las autoridades realizan en la gestión del agua, con normatividad especial que suplen o precisan a las normas constitucionales, lo que se conoce como normas tradicionales o consuetudinarias.

Esta relación es esencialmente dinámica y compleja, porque así son sus componentes. El tratamiento que las ciudades del mundo dan a los ríos y sus bienes naturales asociados que las cruzan es muy variado, dependiendo de diversos factores y circunstancias. En general, las grandes y más importantes ciudades han alcanzado soluciones armoniosas para los problemas funcionales generados por su proximidad al río. Recordemos que son las ciudades y los pueblos los que se acercan al río y no éste a ellos. Por ello se ha dicho que en el binomio río-ciudad “el río es la realidad dominante”. Los ríos pueden vivir sin las ciudades, pero las ciudades no pueden vivir sin los ríos. El historiador y geógrafo griego Heródoto manifestó que “son los ríos los que siempre deben determinar la vida de todos los pueblos, mientras que éstos con el mucho accionar en su contra pueden determinar la muerte de los ríos, pero no su vida”.

Diferentes temas de la problemática de nuestra ciudad, consideramos oportuno recordar ya que muchas de nuestras localidades se asientan en las áreas o bienes de dominio público hidráulico de los ríos, los centros urbanos con un crecimiento desordenado se acercan a estos. Generalmente y estamos muy seguros que en la mayoría de estos casos la ocupación de las ciudades en las zonas ribereñas ha ocasionado el estrechamiento de los cauces y como consecuencia han reducido el espacio ribereño, implicando tal como podemos observar a diario la delimitación de la Faja Marginal del río, cuyo objetivo principal es que la población esté segura y se recupere el ecosistema y ambiente del río. Es nuestro deber proteger el área adyacente del río, denominado faja marginal, el cual constituye un área intangible destinado para el servicio público, el cual orienta el desarrollo integral, armónico entre la naturaleza y las poblaciones en desarrollo respetando las normas como la “Ley de Recursos Hídricos”, su respectivo Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que prohíbe las ocupaciones indebidas de dichas áreas aledañas a los ríos, la invasión de la faja marginal, afecta de manera directa y acelerada la degradación del río en todo el trayecto.

La Ley de Recursos Hídricos y el Decreto Ley N° 17752, Ley General de Aguas, que la antecedió, tienen en sus propios y/o respectivos Reglamentos un procedimiento, tratamiento equivalente en lo que respecta a las riberas, cauces y fajas marginales, los problemas y soluciones en torno al manejo de las áreas adyacentes a los ríos. La Ley

y su reglamento<sup>9</sup> “declararon áreas intangibles los cauces, las riberas y las fajas marginales de los ríos”.

Como podemos incidir, estos temas, asuntos de cauces, riberas y fajas marginales siempre tienen que ser vistos desde diversos ángulos, debiendo incluir infaltablemente los aspectos sociales, técnicos, legales y económicos, todos ellos a la luz del interés público.

La ANA es la autoridad competente en las fajas marginales que constituyen bienes de dominio público hidráulico<sup>10</sup>, caracterizados por ser inalienables (el estado no puede enajenar bienes), imprescriptibles (su posesión prolongado del tiempo no a da derecho a propiedad) e intangibles (existen actividades prohibidas) por tanto es una zona de reglamentación especial. Estos bienes hidráulicos pueden ser concedidos para su aprovechamiento económico.

## **2.2. BASES TEÓRICAS - CIENTÍFICAS:**

Cabe indicar que antes de situar y/o ubicar el problema en la teoría que le corresponde es obligatorio y/o necesario exponer en forma breve la existencia de diversos conceptos que tienen consideraciones de índole socio jurídico tanto en el método y doctrina de los diversos autores como en la contenida en las resoluciones de índole administrativo; así como, los correspondientes fallos judiciales recaídos en la materia.

---

<sup>9</sup> Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

<sup>10</sup> Definición de Bienes de Dominio Público Hidráulico, conforme a la Ley de Recursos Hídricos.

### **2.2.1 Principio de la decisión previa y la ejecución de oficio**

Principio de decisión previa: Consiste en que “la Administración no tiene necesidad de dirigirse previamente a un juez para declarar sus derechos. La ejecución de oficio: Es la facultad de la Administración de hacer cumplir sus decisiones directamente, poniendo en movimiento, si fuere necesario, la acción pública contra el particular que se resiste”<sup>11</sup>.

### **2.2.2 Teorías que fundamentan el derecho de propiedad en un hecho individual**

#### **Teoría de la ocupación**

Es la más antigua de todas, apareció con el renacimiento, florecimiento del Derecho Romano. Sustenta, respalda esta teoría que hubo un periodo un momento social (de aislamiento), en que el patrimonio, los bienes eran comunes y por lo tanto, cada hombre podía ocupar lo referido para satisfacer sus necesidades básicas. Esta ocupación lo convertía en propietario.

Esta teoría de la ocupación, al llegar a la etapa social que reemplaza, sustituye al estado de naturaleza "sirvió de título justificado del derecho". Sus defensores más caracterizados son Grocio y Pufendorff<sup>12</sup>, de la Escuela del Derecho Natural. En efecto Pufendorf

---

<sup>11</sup> Acervo de la Biblioteca Jurídico Virtual del Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM. Pag. 469, a su vez tomado de la Universidad Nacional Autónoma de México.

<sup>12</sup> Albadalejo García M. Derecho Civil, III, vols 1 y 2 – Derechos Reales “Teorías que fundamentan el Derecho de Propiedad en un hecho individual”. Varias Ediciones. pp. 155-297.

señala que “no hay precepto alguno de derecho natural que precepto su reparto general de todos los bienes para signar como cosa propia a cada uno su parte. Lo que hace la ley la natural es aconsejar el establecimiento de la propiedad, cuando lo requiera la conveniencia de la sociedad humana; dejando a la prudencia todas las cosas o solamente algunas, y si las deben poseer separadamente o pro indiviso, abandonando las otras al primer ocupante. Una vez sentado el permiso divino, el hombre estuvo desde entonces en el derecho de hacerse dueño de los bienes de la tierra; pero para conseguir que fuera tenido como excluido el derecho común de los demás sobre la cosa que quedaban en posesión de uno falta alguna convención, y la institución de esta propiedad, para ser de conformidad con las máximas de la recta razón, no deja de estar originalmente fundada en las convenciones humanas”.

Esta teoría es considerada como una tesis insuficiente - aun inaceptable, inadmisibles porque si bien expone, el origen histórico de la propiedad, sin embargo, no sirve para concederle una base o fundamento razonado. La simple ocupación no justifica que los demás tengan que respetar el derecho del primer ocupante. La propiedad, la pertenencia, no puede residir o consistir en un hecho arbitrario cuya permanencia solo dependerá de la fuerza.

### **Teoría del Trabajo**

Esta teoría afirma que el trabajo es la esencia, el atributo de la propiedad; por lo tanto, esta deriva del trabajo. El hombre convierte,

transforma la naturaleza desarrollando, acrecentando su utilidad. Por ello, el resultado de ese trabajo siempre debe ser para quien lo ha ejecutado, realizado.

Ante esta medida, se puede indicar que esta teoría es complementada, perfeccionada de la anterior, por lo tanto, para ella la ocupación no es suficiente para explicar la propiedad aquella solo concede posesión que se transforma en propiedad a través del trabajo.

Esta teoría nace con los economistas del siglo XVIII, en su obra *Investigación de la Naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*, Adán Smith<sup>13</sup> dice que: “El producto del trabajo es la recompensa natural o el mismo. En aquel primer estado de las cosas que suponemos haber precedido a la propiedad de las tierras y a la acumulación de los fondos, todo el producto del trabajo pertenecería al trabajo: en él había propietario no otra persona con quien partirlo por derecho de señorío o dominio”.

La instauración de la institución de la propiedad, es muy restringido a sus elementos necesarios, indispensables, el cual reside en la afirmación y reconocimiento del derecho que tiene cada persona a disponer, exclusivamente, todo lo que logre haber producido por su esfuerzo personal, o recibido de leal consentimiento o por título de dativa, sin emplear ni el fraude ni la fuerza. Es el derecho de los productos la base de todo, de los bienes, sobre lo producido por ellos mismos.

---

<sup>13</sup> Smith A. *Investigaciones sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones – Riqueza de las Naciones*. Año 1776.

### **2.2.3 Teorías que fundamentan el derecho de propiedad en un hecho colectivo.**

#### **TEORÍA DEL CONTRATO SOCIAL.**

Llamada también teoría de la conversación social, parte que el contrato social, que creó la sociedad, estableció, instituyó la propiedad privada.

Afirma que el trabajo ni la ocupación valen o sirven de cimiento al derecho de la propiedad, ello porque a los demás no obliga a respetar dicho derecho. Este deber solo se genera de una aprobación o consentimiento mutuo.

Otros sostienen esta tesis con la variante de que, “mientras que unos creen que el pacto puso término a la comunidad de bienes por los inconvenientes de este sustituyéndola con la propiedad privada”, Rousseau <sup>14</sup>, supone que este es anterior al pacto, derivándose del trabajo unido a la ocupación y que el convenio solo tuvo por objeto garantizarla.

En efecto, Rousseau, al explicar el paso del estado de naturaleza al estado social sintetiza su posición diciendo: “Reduciendo nuestro planteamiento a términos fáciles de comparar: el hombre pierde su libertad natural y el derecho ilimitado a todo cuanto desee y pueda alcanzar ganando en cambio, la libertad civil y la propiedad de lo que posee. Y agrega, lo hay de más extraño en esta alienación es que, lejos

---

<sup>14</sup> Rousseau J.J. “El Contrato Social”. Edt. ELALEPH.COM. año 1999

de despojar la comunidad a los particulares de sus bienes, al aceptarlos, no hace ella otra cosa que asegurar su legítima posesión, cambiando la usurpación en absoluto derecho y el goce en propiedad”.

De igual forma, si puede ser jurídicamente posible haber alguna cosa como suya, debe también ser permitido a toda la persona el constreñir a todos aquellos con los que puede experimentar dificultades hacer de lo mío y lo tuyo en la relación a un objeto cualquiera, a que se sitúen con ella en el estado de sociedad (principios metafísicos de Derecho). Añade luego, pero el título racional de adquirir no puede encontrarse más que en la idea de la voluntad universal conjuntamente o unánime; idea que está supuesta tácitamente como condición indispensable: pues una voluntad universal, realmente armónica, o conjuntamente en sus elementos a los efectos de legislador, es el estadio social; es decir considerando ese estado y su función, pero antes de su realización (porque de otra manera la adquisición sería derivada) como alguna cosa pueda ser adquirida primitivamente, y en consecuencia de una manera previsional. La adquisición perentoria no tiene lugar más que en estado social.

Se considera que Kant <sup>15</sup> sistematizó esta teoría distinguiendo tres periodos:

a. **Periodo de Preparación.**- Durante el cual el hombre ocupa las cosas.

---

<sup>15</sup> Shwember Augier F. Tomando del autor Acosta Emiliano, “Libertad, Derecho y Propiedad”. Revista de Estudios, año 2014. p.02.

- b. **Periodo de la Propiedad Provisional.**- Durante el cual el hombre transformo las cosas con su trabajo, creando sobre ellas una suerte de propiedad provisional, pero que no era verdadera propiedad, por no crear en los demás la obligación de respetarla.
- c. **Periodo del pacto social.**- En el cual los hombres convinieron tácitamente en respetarse sus derechos sobre las cosas, apareciendo así la propiedad definitiva y completa.

**Se dice también que esta teoría presenta un doble aspecto:**

- **Uno individual:** ocupación y trabajo continuo de la tierra.
- **Otro social:** La ley que garantiza el dominio, pero no le da nacimiento.

Lo primero que se aduce en su contra, es que la convención, en el supuesto de existir, sería un fundamento demasiado débil para un derecho tan trascendente como el de propiedad. Sería mudable y aleatorio, pudiendo deshacerse hoy lo hecho ayer, con lo que la propiedad carecería de estabilidad. Otra razón que se aduce, es que dicho pacto sólo obligaría a los que lo convinieron, pero no a los que no intervinieron en él, por lo que habría que probarlo a cada paso, siendo siempre dudoso a quiénes obligaba y a quienes no.

Finalmente, el derecho en general es independiente de la voluntad, estando por encima del arbitrio de las personas, aunque esa voluntad esté consignada en un contrato; de la misma manera el derecho de propiedad

no puede depender de las convenciones, sino que es indispensable que la convención esté de acuerdo con el derecho, no pudiendo ser el contrato general más que la garantía social de los derechos de todos.

## **TEORIA DE LA LEY**

Conforme a esta teoría, la propiedad es producto, es creación de la ley. Ella la ha constituido, disponiendo la renuncia y otorgándole el goce de un título a uno sólo.

Establece y afirma que una vez ya organizado el poder civil y la sociedad, se pudo decretar, en complacencia de todos, su capacidad en cada uno para obtener y/o lograr la posesión de los bienes, fijando situaciones, condiciones de esta apropiación, empezando a existir desde entonces el derecho de pertenencia a la propiedad privada.

Esta teoría tiene bastante similitud con la anterior tesis contractualista, pues aquí se puede denotar que la ley es más que la expresión de la aprobación habitual o común de los asociados.

Destacan entre su defensor a Montesquieu<sup>16</sup>, sustentándola, dice: “Así como los hombres han renunciado a su independencia natural para vivir bajo las leyes políticas, han renunciado también a la comunidad natural para vivir sujetos a las leyes civiles. Las primeras de estas leyes les otorgaron la libertad; las segundas la propiedad. Es decir que el

---

<sup>16</sup> Revista de Ciencia Política (Santiago) vol, 31, N° 01. Pág. 476

hombre prescinde de su inicial libertad para someterse a las leyes políticas, asegurándose con ellas su libertad y su propiedad”.

Venta, por su parte, expresa, la ley no dice al hombre "Trabaja y yo te recompensaré", sino que le dice, trabaja y los frutos de tu trabajo, es recompensa natural y suficiente, que sin mí tú no podrías conservar, yo te aseguraré el goce de ellas, conteniendo la mano que quisiera quitártelos, Si la industria crea, la ley es la que conserva. Si en el primer momento se debe todos los otros momentos todo se debe a la ley. Agrega que, para conocer mejor el beneficio de la ley, procuraremos formarnos idea clara de la propiedad natural, y que ella es únicamente obra de la ley. Pero su pensamiento lo resume en esta frase célebre. La propiedad y la ley han nacido juntas y morirán juntas. Antes de las leyes no hubo propiedad; suprimida las leyes toda propiedad desaparece.

Se arguye que la ley servirá para reconocer la propiedad, resultado imponente para crearla; no explica cuál es el derecho de propiedad, ni cómo nació. El derecho de propiedad, como todo derecho fundamental sería anterior y superior a ley humana positiva. En apoyo de esta crítica se citan las palabras de León XIII, no es la ley humano positivo sino la naturaleza la que ha dado a los particulares el derecho de propiedad, y por lo tanto no puede la autoridad pública abolirlo sino solamente moderar su ejercicio y combinarlo con el bien común.

## **2.3. DEFINICION DE CONCEPTOS O TÉRMINOS:**

### **A. Propiedad**

En sus distintas acepciones:

"la propiedad es poder directo que se puede lograr en relación a un bien".

### **B. La propiedad como concepto fundamental de los derechos reales**

El tipo fundamental, el tipo dominante de los derechos reales es la propiedad. Algunos seres humanos nunca han tenido que ver con una hipoteca o un usufructo, pero no hay probablemente uno solo a quien le sea extraña la propiedad. Como sostiene Justus Wilhelm Hedemann, "el mismo mendigo es dueño de los harapos que lo cubren y del cayado en que se apoya". Para comprender el significado profundamente humano de los derechos reales-agrega el jurista alemán – "nos basta pensar en la propiedad, como en una forma elemental, referida a lo cual es aquel un concepto vulgar".

### **C. Las fajas marginales**

“Es un área inmediata superior al cauce o álveo de la fuente de agua, natural o artificial, en su máxima creciente, sin considerar los niveles de las

crecientes por causas de eventos extraordinarios, constituye bien de dominio público hidráulico”.<sup>17</sup>

#### **D. El dominio público hidráulico**

Cuando un Estado se constituye como tal proclama para sí la propiedad de los recursos naturales de su territorio. Eso es lo que ocurre con el agua en sus diversas manifestaciones.

---

<sup>17</sup> Decreto Supremo N° 001-2010-AG, de fecha 24 de marzo de 2010.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. METODOS DE LA INVESTIGACIÓN**

##### **METODO ANALISIS – SINTESIS**

A través de este método se analizó el problema descomponiendo sus elementos que lo integran es decir en variables e indicadores, a fin de estudiar cada uno de los elementos que nos ayudó a identificar las posibles relaciones entre variables y plantear las posibles soluciones y, por lo tanto, demostrar la hipótesis planteado en la investigación.

## **3.2. DISEÑO METODOLOGICO**

### **3.2.1. Tipo y nivel de investigación**

#### **Tipo de Investigación**

El tipo de investigación es Básica. Según Ander Egg E.<sup>18</sup> “la investigación es un procedimiento reflexivo, sistemático, controlado y crítico que tiene por finalidad describir o interpretar los hechos y fenómenos, relaciones y leyes de un determinado ámbito de la realidad, una búsqueda de hechos, un camino para conocer la realidad, un procedimiento para conocer verdades parciales, o mejor, para descubrir no falsedades parciales”. En este caso se plantearán lineamientos para mejorar la tipificación en forma mucho más clara sobre la ocupación de los bienes de dominio público hidráulico – fajas marginales de los ríos con fines de asentamiento humano. ¿Este hecho a investigar se realiza con el propósito de incrementar los conocimientos teóricos en el sentido de aumentar el acervo de conocimientos del por qué? las personas no obstante existir una legislación que prohíbe el uso de las fajas marginales de los ríos la ocupan alegando legítimo derecho de propiedad. La presente investigación se ha distinguido por tener propósitos inmediatos, prácticos, bien definidos, es decir, se investiga para transformar, actuar, producir, modificar cambios encaminados hacia un parte de la población del distrito de El Tambo y el distrito de Huancayo”.

---

<sup>18</sup> Ander Egg E. Técnicas de investigación. p. 57.

### Nivel de Investigación: Explicativo

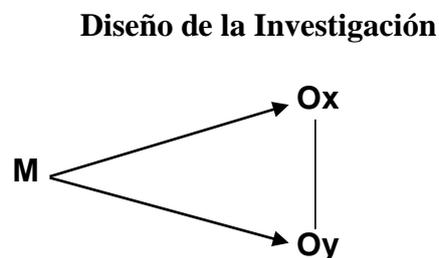
Porque se realizó un análisis de los efectos jurídicos que se derivan de la ocupación indebida de la faja marginal de los ríos y sus sanciones correspondientes.

#### 3.2.2. Diseño de la investigación

La presente investigación se localiza dentro del diseño explicativo simple y de manera específica dentro del diseño No experimental transeccional - explicativo.

No existe manipulación de ninguna variable y recolecta datos en un solo momento, en un tiempo único, su propósito es describir variables y analizar su incidencia o correlación en un momento dado.

El diseño está compuesto por una muestra con dos medidas, cuyo esquema gráfico es el siguiente:



**Donde:**

**M** = Muestra conformada por **253** personas asentadas en la faja marginal del río Shullcas, ambas márgenes,

sector del distrito de El Tambo y distrito de Huancayo.

**O** = Observaciones de las variables a realizar de la muestra.

**X** = Observación de la variable: Ocupación indebida de la faja marginal del río.

**Y** = Observación de la variable: Intangibilidad de la faja marginal de los ríos

**Z** = Observación de la variable: derecho de propiedad en la faja marginal de los ríos.

### **3.2.3. Población y muestra**

#### **A. Población**

La población está constituida por 800 personas que se encuentran asentadas en la faja marginal del río Shullcas (margen derecha y margen izquierda).

#### **B. Muestra**

La muestra comprende **253 personas** de acuerdo al procedimiento para calcular el tamaño de la misma.

El tipo de muestreo es probabilístico aleatorio simple y para el cálculo de la muestra se empleó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N Z^2 p \cdot q}{(N - 1) E^2 + Z^2 \cdot p \cdot q}$$

- n = Tamaño de la muestra.  
 N = Población  
 z = Nivel de confianza  
 p = Probabilidad a favor (0.6)  
 q = Probabilidad en contra (0.4)  
 E = Error de estimación.  
 & = 95 %  
 Z = 1.96  
 p = 0.6  
 q = 0.4  
 E = 0.05

REEMPLAZANDO:

$$n = \frac{800 \times 1.96^2 \times 0.6 \times 0.4}{(800-1) 0.05^2 + 1.96^2 \times 0.6 \times 0.4}$$

$$n = \frac{800 \times 3.84 \times 0.6 \times 0.4}{799 \times 0.0025 + 3.84 \times 0.6 \times 0.4}$$

$$n = \frac{737.28}{2.91} = 253.36$$

$$n = 253$$

## **Técnicas de Muestreo**

### **Muestreo Aleatorio Simple**

Por la misma razón que los elementos de la población todas las personas tienen las mismas posibilidades de ser escogidos, por tener las mismas características; así mismo la muestra probabilística aleatorio simple son esenciales en los diseños de investigación por encuestas.

#### **3.2.4 Técnicas de recolección de datos**

##### **A. Encuestas**

Se realizó a un integrante de la familia de la muestra, que vienen ocupando las fajas marginales por intermedio de preguntas abiertas y cerradas previamente elaboradas.

**Instrumento:** Se utilizó el cuestionario diseñándose diversas preguntas a los entrevistados, que se aplicó a un integrante de las familias, a través de un interrogatorio sobre su actual situación.

##### **B. Análisis Documental**

Al respecto cabe indicar que se sustenta en toda la información encontrada, compuesta por documentos escritos sobre la faja marginal, y el derecho de propiedad, la cual ha sido recopilada teniendo en consideración su precisión, veracidad, ésta es la información a la cual se ha recurrido para realizar el análisis comparativo de los derechos, casuísticas, efectos jurídicos, procesos,

casos reportados, informes de los censos nacionales de la población y vivienda, etc., como son:

- Libros en los cuales podemos encontrar: Tratados, manuales, ensayos.
- Códigos.
- Revistas académicas.
- Publicaciones
- Informes.
- Editoriales.
- Anuarios.

### **3.3. PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, VALIDACIÓN Y FIABILIZACIÓN DE INSTRUMENTOS**

Todo proceso de construcción y/o instrumento de recolección de datos debe reunir dos requisitos: el de Confiabilidad y el de Validez.

La confiabilidad de un instrumento que facilita la recolección de los datos se encuentra referido al grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto produce resultados iguales.

El requisito de validez, en términos generales se refiere al grado en que un instrumento realmente obtiene los datos que pretende obtener.

Para la validez de los cuestionarios aplicados, se puede recurrir a un Juicio de Expertos, quienes los evaluarán, corregirán y aprobarán.

Así mismo se ha utilizado Microsoft Excel para el procesamiento de la información, así como para la conversión en tablas.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADO DE LAS INVESTIGACIONES**

#### **4.1 PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA**

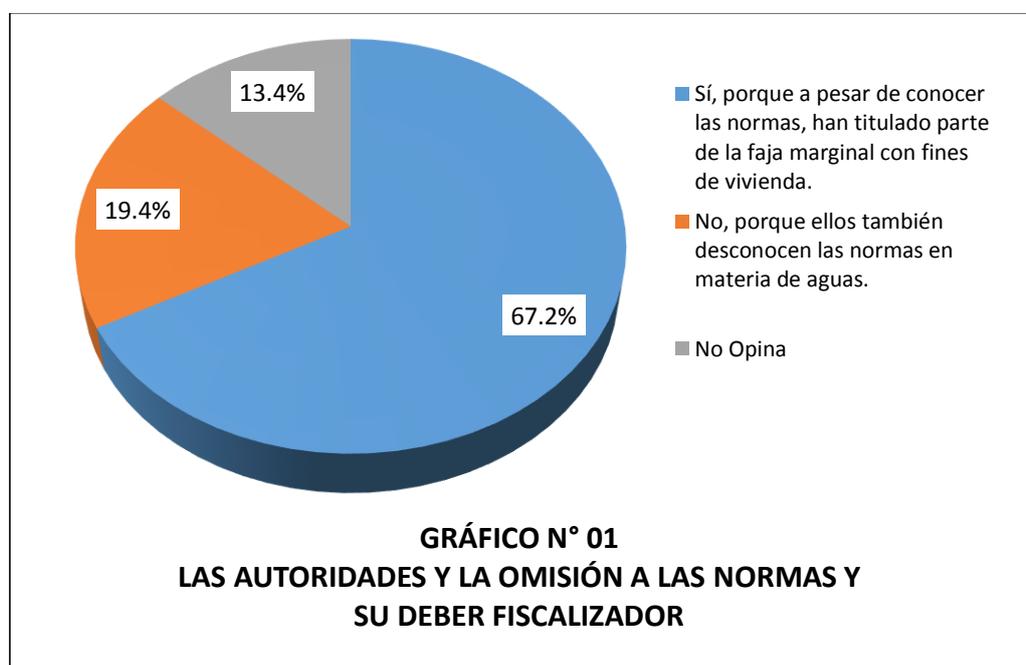
Cuyo texto es el siguiente:

“La omisión a la labor fiscalizadora de las autoridades inciden en el posicionamiento de la faja marginal del río Shullcas en la Ciudad de Huancayo, al omitir la fiscalización y permitiendo el posicionamiento de la faja marginal creyéndose tener derecho adquiridos con el tiempo”.

**TABLA N° 01: LAS AUTORIDADES Y LA OMISIÓN A LAS NORMAS Y SU DEBER FISCALIZADOR**

RESPUESTA	CANTIDAD	%
Sí, porque a pesar de conocer las normas, han titulado parte de la faja marginal con fines de vivienda.	170	67.2
No, porque ellos también desconocen las normas en materia de aguas.	49	19.4
No Opina	34	13.4
<b>TOTAL</b>	<b>253</b>	<b>100.0</b>

Fuente: Encuesta aplicada a familias que ocupan las fajas marginales del Rio Shullcas – 2016.  
Elaborado: Altamirano Velásquez I.



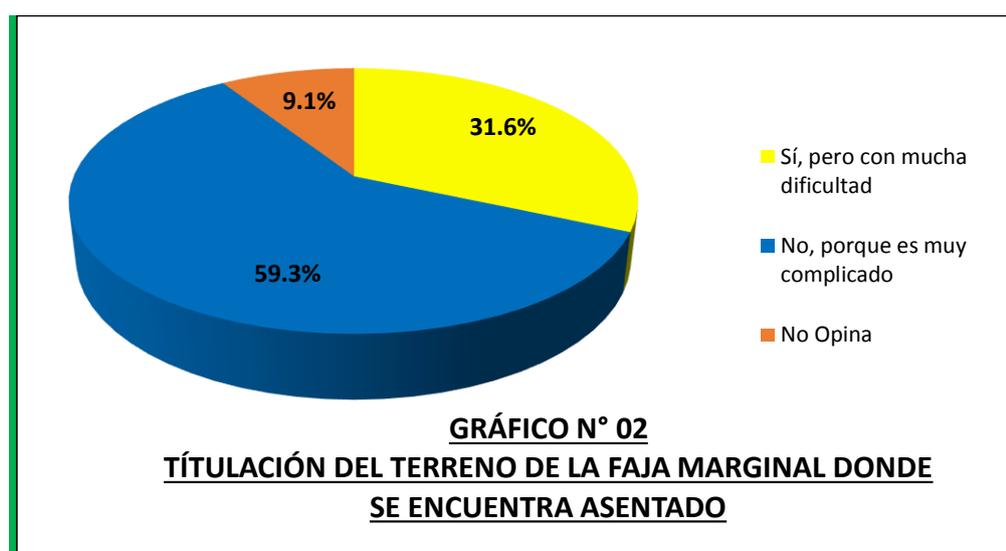
**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:**

Respecto de esta pregunta el 67% considera que la informalidad se inicia, a través de los distintos entes gubernamentales que conforman el Estado. Sólo un 19% respalda que las autoridades desconocen que existen normas de prohibición; un 13% no quiere opinar.

**TABLA N° 02: TITULACIÓN DEL TERRENO DE LA FAJA MARGINAL DONDE SE ENCUENTRA ASENTADO**

RESPUESTA	CANTIDAD	%
Sí, pero con mucha dificultad	80	31.6
No, porque es muy complicado	150	59.3
No Opina	23	9.1
<b>TOTAL</b>	<b>253</b>	<b>100.0</b>

Fuente: Encuesta aplicada a familias que ocupan las fajas marginales del Rio Shullcas – 2016.  
Elaborado: Altamirano Velásquez I.



### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De acuerdo a estas referencias logradas podemos establecer que los pobladores asentados a la comparación de la pregunta anterior en un 59% de los encuestados refleja que en algún momento han tratado de realizar sus trámites para formalizar el derecho a la propiedad pero que les resulta complicado por diferentes razones; el 31% manifiesta que ha logrado titular el terreno, pero con mucha dificultad; solo el 9% no quiere opinar respecto a esta pregunta.

#### 4.2 SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA:

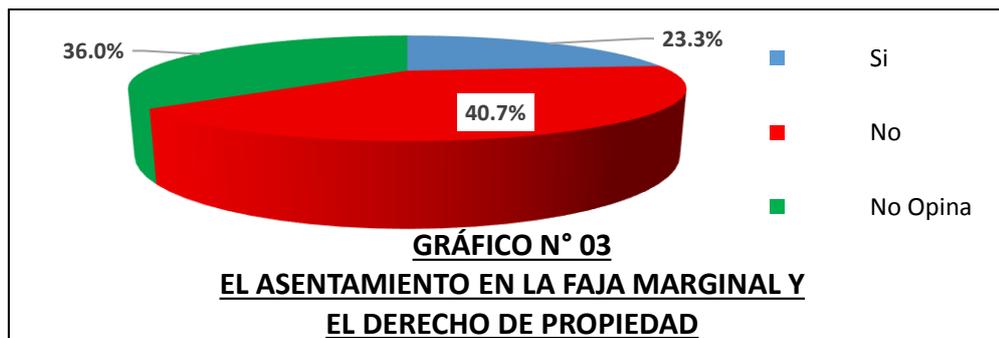
Cuyo texto es el siguiente:

“El incumplimiento de las normas jurídicas en materia de aguas influye en la obtención indebida del derecho de propiedad sobre las fajas marginales del río Shullcas, al otorgarse algunos de ellos el título de propiedad aun estando prohibido”.

**TABLA N° 03: EL ASENTAMIENTO EN LA FAJA MARGINAL Y EL DERECHO DE PROPIEDAD**

RESPUESTA	CANTIDAD	%
Si	59	23.3
No	103	40.7
No Opina	91	36.0
TOTAL	253	99.99

Fuente: Encuesta aplicada a familias que ocupan las fajas marginales del Río Shullcas – 2016.  
Elaborado: Altamirano Velásquez I.



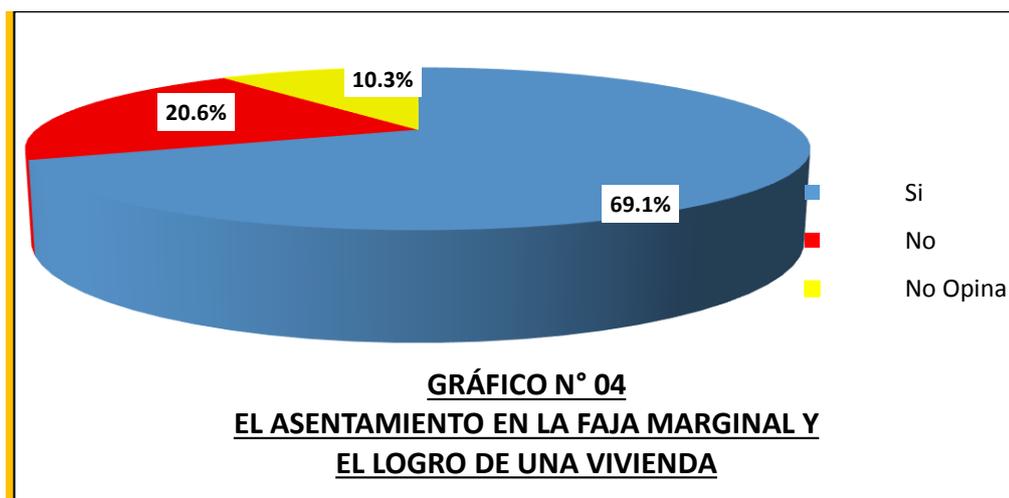
#### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Respecto a esta pregunta sobre la garantía de obtener el derecho de un título declarándolo propietario se observa tácitamente que un 40 % de las personas no se encuentra seguro, no cree que con el tiempo obtendrá su derecho; el 36% pareciera que se encuentra desconfiado; mientras que el 23 % confía en que el Estado, en algún momento a través de los diferentes organismos que tienen estas competencias obtendrá el reconocimiento del derecho de propiedad.

**TABLA N° 04: EL ASENTAMIENTO EN LA FAJA MARGINAL  
RESULTA MAS ADECUADO PARA LOGRAR UNA VIVIENDA**

RESPUESTA	CANTIDAD	%
Si	175	69.1
No	52	20.6
No Opina	26	10.3
TOTAL	253	100.0

Fuente: Encuesta aplicada a familias que ocupan las fajas marginales del Rio Shullcas – 2016.  
Elaborado: Altamirano Velásquez I.



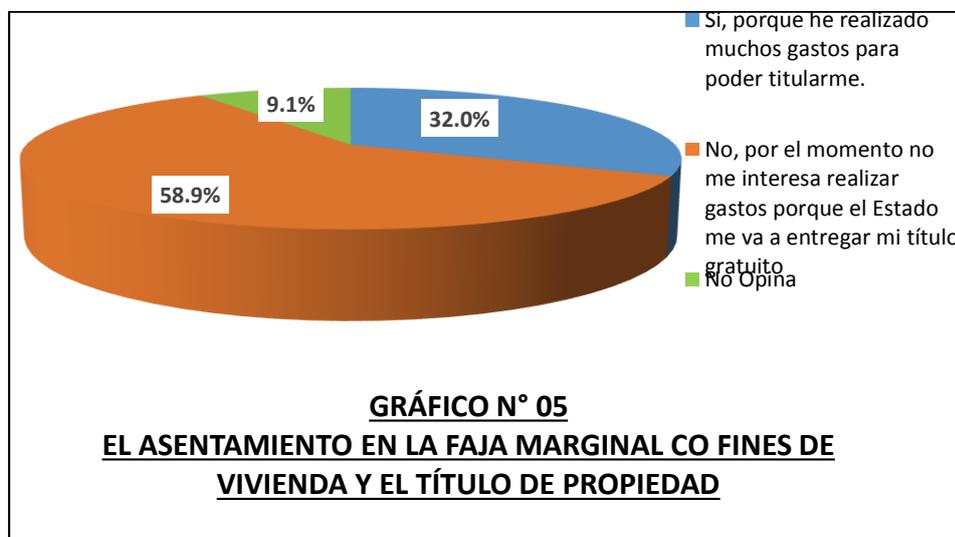
### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Con relación a esta pregunta se debe resaltar que el 69.1% de las personas encuestadas señalan que encontrarse al margen de la legalidad les hace suponer que es más fácil obtener un lugar donde vivir, un 20.6 % señala que no es legal, mientras que un 10.3% se mantiene al margen de la encuesta.

**TABLA N° 05: EL ASENTAMIENTO EN LA FAJA MARGINAL CON FINES DE VIVIENDA LE PERMITIRÁ OBTENER EL TÍTULO DE PROPIEDAD**

<b>RESPUESTA</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>%</b>
Sí, porque he realizado muchos gastos para poder titularme.	81	32.0
No, por el momento no me interesa realizar gastos porque el Estado me va a entregar mi título gratuito	149	58.9
No Opina	23	9.1
<b>TOTAL</b>	<b>253</b>	<b>100.0</b>

Fuente: Encuesta aplicada a familias que ocupan las fajas marginales del Rio Shullcas – 2016.  
Elaborado: Altamirano Velásquez I.



**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

Bueno, el 58% de las personas señalan que a la fecha no ha intentado formalizar su derecho porque tiene la plena seguridad que El Estado en algún momento les va a entregar el título de propiedad; el 32% indica que ha realizado trámites de formalización con la finalidad de obtener su derecho de propiedad; un 9.1% de los encuestados no quiere opinar.

### 4.3 TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

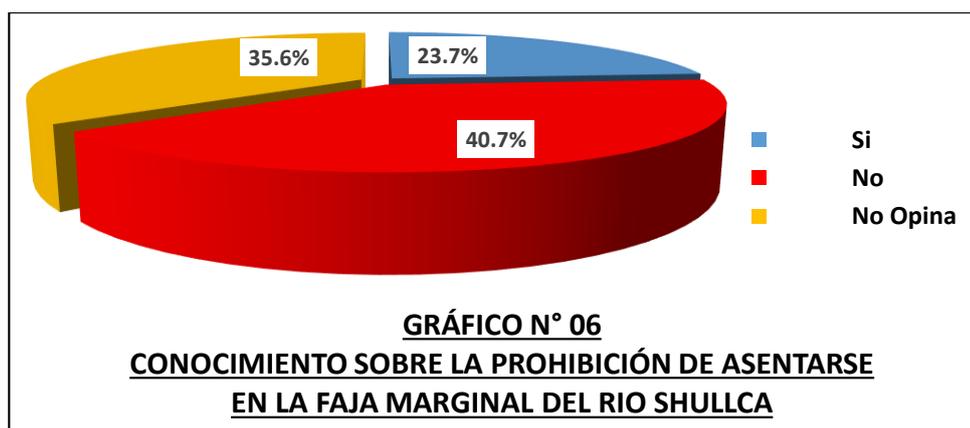
Cuyo texto es el siguiente:

“El incumplimiento de las normas jurídicas que prohíben la ocupación de las fajas marginales con fines de asentamiento humano en ambos márgenes del río Shullcas, frecuentemente sucede por desconocimiento de la población y la falta de publicidad promovido por el Estado”.

**TABLA N° 06: CONOCIMIENTO SOBRE LA PROHIBICIÓN DE ASENTARSE EN LA FAJA MARGINAL DEL RIO SHULLCA**

RESPUESTA	CANTIDAD	%
Si	60	23.7
No	103	40.7
No Opina	90	35.6
TOTAL	253	100.0

Fuente: Encuesta aplicada a familias que ocupan las fajas marginales del Rio Shullcas – 2016.  
Elaborado: Altamirano Velásquez I.



### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En cuanto al cuadro precedente, se puede establecer que el 40.7% desconoce que existen normas que prohíben el asentamiento en las fajas marginales con fines poblacionales (vivienda); el 23.7% manifiesta que sí sabe de la dación de dichas normas; aquí un 35% no quiere opinar.

#### 4.4 CUARTA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

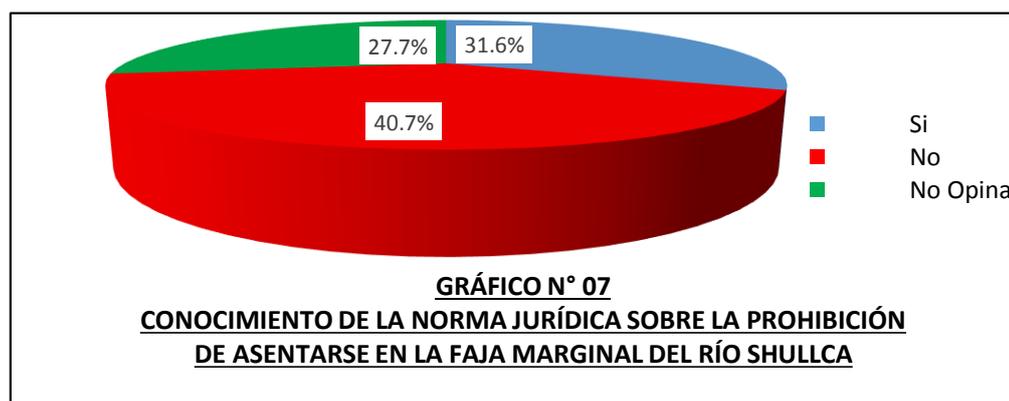
Cuyo texto es el siguiente:

“El nivel de conocimiento de la población sobre la prohibición que regula la norma respecto de la faja marginal, es mínima por carecer de Educación.”

**TABLA N° 07: CONOCIMIENTO DE LA NORMA JURÍDICA SOBRE LA PROHIBICIÓN DE ASENTARSE EN LA FAJA MARGINAL DEL RÍO SHULLCA**

RESPUESTA	CANTIDAD	%
Si	80	31.6
No	103	40.7
No Opina	70	27.7
<b>TOTAL</b>	<b>253</b>	<b>100.0</b>

Fuente: Encuesta aplicada a familias que ocupan las fajas marginales del Rio Shullcas – 2016.  
Elaborado: Altamirano Velásquez I.



#### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Con relación a esta respuesta podemos inferir que el 40.7% de las personas entre varones y mujeres indicaron que desconocen las principales normas en materia de aguas, porque el Estado realiza muy poca difusión de sus normas; el 31.6% señala que si conoce de oídas o porque tiene de alguna manera referencias escritas; un 27.7% no opina, es indiferente.

## CAPÍTULO V

### DISCUSIÓN DE RESULTADOS

#### 5.1. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Cuyo texto es el siguiente:

**“La omisión a la labor fiscalizadora de las autoridades inciden en el posicionamiento de la faja marginal del río Shullcas (ambas márgenes) al omitir la fiscalización y permitiendo el posicionamiento de la faja marginal creyéndose tener derecho adquiridos con el tiempo.”**

En el presente caso cabe advertir que muchos de los pobladores que viven asentados en la faja marginal del río Shullcas, ambas márgenes, presentan copias de diversos títulos, así como constancias de posesión, en otras oportunidades se ha podido evidenciar que tienen licencias de funcionamiento de diversas actividades de comercio que son otorgadas por la mismas comunas

edilicias, tanto de la Municipalidad Provincial de Huancayo como de la Municipalidad Distrital de El Tambo y si nos pusiéramos a evaluar los derechos (licencias) para realizar construcciones de dichas viviendas con material de concreto nos explicamos que en realidad estas entidades tampoco cumplen con realizar la labor fiscalizadora específicamente en dichas zonas; dichas áreas dentro de las competencias de las comunas edilicias también se encuentran enmarcadas de protección y vigilancia, las cuales para garantizar su intangibilidad deberían ser aprobadas a través de una ordenanza municipal, o disposiciones según sus competencias; de los resultados que se observa en la actualidad, es entendible que los gobierno locales se encuentran investidos de competencias que les permiten planificar el desarrollo tanto en las áreas urbanas y rurales dentro de sus jurisdicciones, las que incluyen zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial; las áreas comprendidas e indicadas en la presente tesis materia de investigación y análisis se encuentran en un sector ya casi urbanizado y representan un alto riesgo, en donde no debió permitirse la permanencia de viviendas. Si bien es cierto que oportunamente no se establecieron delimitaciones en forma clara en los ámbitos comprendidos en ambas márgenes esto conforme a la Ley de Recursos Hídricos no deben ser ocupados con fines de vivienda.

Según el cuestionario, los entrevistados, han manifestado que advierten claramente que la informalidad parte del Estado a través de los distintos entes gubernamentales. Ellos refieren que las autoridades no observan las normas legales que se encuentran vigentes, o que a pesar de conocerlas han procedido con formalizar la propiedad a algunos pobladores a través del (PETT –

Proyecto Especial de Titulación de Tierras); en este sentido ellos creen que al haber obtenido estos títulos inválidos tiene todo el derecho de la propiedad. Como se verá son las mismas autoridades las que fomentan estos actos prohibitivos. En este sentido es conveniente indicar que el Estado no debe tener una posición protectora, paternalista frente a estos hechos que se vienen generalizando y provocando a parte del riesgo inminente que es el natural, muchos conflictos sociales.

## **5.2. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA**

Cuyo texto es el siguiente:

**“El incumplimiento de las normas jurídicas en materia de aguas influye en la obtención indebida del derecho de propiedad incumplimiento de las normas jurídicas en materia de aguas sobre la faja marginal del río Shullcas, al otorgarse a algunos de ellos el título de propiedad aun estando prohibido.”**

Desde luego que el derecho a elegir el lugar de residencia que le faculta a cualquier ciudadano de nuestro país, no debe colisionar con el artículo 70° de la Constitución Política del Perú y demás normas. Las ocupaciones de dichas zonas o áreas intangibles son de carácter informal, con excepción de algunos moradores que cuentan con títulos de propiedad que fueron expedidas por entidades del mismo Estado, (PETT o por el COFOPRI).

El incumplimiento de la normatividad en materia de aguas también influye en la obtención indebida del derecho de propiedad, el derecho a elegir

el lugar de residencia, nunca autoriza a que las personas se instalen en un bien de dominio público, como es la faja marginal del río Shullcas, los cuales por su propia naturaleza no se encuentran destinados para ser ocupados con fines poblacionales; ellos están destinados por normatividad a la satisfacción de un interés público, sobre esto bienes no puede haber propiedad exclusiva, por cuanto la faja marginal de los ríos tal como lo advierte la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, y su Reglamento, son bienes de dominio público hidráulico, tampoco proceden las acciones de formalización de la propiedad a cargo del COFOPRI, en la actualidad; como tampoco dichos bienes pueden ser transferidos bajo ninguna modalidad ni tampoco se pueden adquirir derechos patrimoniales sobre él.

Realizado el cuestionario respecto a la garantía de obtener el derecho de un título, declarándolo propietario se observa que los entrevistados confían en que el Estado a través de los diferentes organismos gubernamentales obtendrá el reconocimiento y/o les entregará un título de propiedad.

De acuerdo a estas referencias logradas se puede establecer que los pobladores asentados reconocen que incluirse dentro de los parámetros legales para obtener su derecho les resulta muy complicado en el sentido que les representa ser muy oneroso en los gastos; un grueso número de entrevistados manifiesta que tiene la plena seguridad que el Estado a través de las instituciones públicas en algún momento por la presión social les entregará el título de propiedad.

### 5.3. TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Cuyo texto es el siguiente:

**“El incumplimiento de las normas jurídicas que prohíben la ocupación de la faja la margina con fines de asentamiento humano en ambas márgenes del río Shullcas, frecuente es por desconocimiento de la población y la falta de publicidad promovido por el Estado.”**

En este entender se debe indicar que la propiedad es una garantía institucional reconocida por el Estado Peruano, además es un derecho subjetivo constitucional, el cual se encuentra reconocido en los incisos 8) y 16) del artículo 2° de la Constitución; es decir constitucionalmente se encuentra protegido y en la obligación de garantizar su inviolabilidad, así como también de proteger porque su actuación siempre se realice en armonía o se encuentre acorde con el bien común y dentro de los límites que establece la ley.

En la realidad jurídica de nuestro país el derecho de propiedad: comprende, integra e incorpora, en su contenido esencial a la función social, la cual se encarga de manifestar su doble dimensión y establecer que además del compromiso que tiene el Estado de proteger la propiedad privada y las actuaciones legítimas derivadas de ella, también pueda exigir deberes y obligaciones concernientes a su actuación, ello en atención al interés público; el ejercicio del derecho de propiedad siempre debe encontrarse conforme a la función social que es parte del contenido esencial del derecho; y que las actuaciones e intervenciones del Estado se sustenten en el interés general de todos los ciudadanos con la finalidad de lograr un bien común.

Dentro de este contexto los deberes estatales que se originan del derecho de propiedad, no se agota en los de garantía y respeto de la propiedad privada; no debemos olvidar que también comprende la obligación de proteger y garantizar la propiedad pública.

A estos efectos, cabe indicar que El Estado, realiza muy poca difusión de las normas que dicta; ello en razón a que de acuerdo a los pobladores que fueron entrevistados para un mejor comprender de la presente tesis materia de análisis, tienen poco conocimiento de las normas en materia de aguas, específicamente en lo que concierne a asentarse en la faja marginal del río para ocuparlas con fines de vivienda; realizando un estudio de normas en materia de aguas, podemos advertir que esta data desde el año 1994, el cual a través del artículo 1° del Decreto Supremo N° 12-94-AG, (derogado mediante la Ley de Recursos Hídricos, vigente desde el año 2009) se establecía que la faja marginal es un **área intangible**, la cual se encuentra prohibido su uso con fines agrícolas es decir no se debe utilizar para el sembrío y **asentamiento humano** o presencia de personas para vivir.

Con la dación de la nueva norma en materia de aguas, en el artículo 7° indica: “que constituyen bienes de dominio público hidráulico (...), el agua (...), y los bienes naturales asociados a esta (...)”; encontrándose en esta condición, “las fajas marginales”.

Por lo tanto estas medidas en su debida oportunidad tuvieron que ser publicitadas con la finalidad que todos los ciudadanos tengan conocimiento de la existencia de dichas normas; conforme a los resultados se puede inferir que

el Estado realiza muy poca difusión de las normas; ello en razón a que más de la mitad de los entrevistados considera que instalarse dentro de la faja marginal del río no se encuentra prohibido; mientras que un 23.7 %, considera que conoce la prohibición expresa, pero aún su posición es mantenerse en dicha área de la faja marginal del río Shullcas en ambas márgenes porque no posee otro lugar en donde vivir con su familia.

#### **5.4. CUARTA HIPÓTESIS ESPECÍFICA:**

Cuyo texto es el siguiente:

**“EL nivel de conocimiento de la población sobre la prohibición que regula la norma respecto de la faja marginal, es mínima por carecer de Educación.”**

La zona en donde se ha desarrollado la presente investigación, está conformada por pobladores que desde el año 1980, poco a poco fueron asentándose en estos lugares, debido a que muy pocas autoridades las fueron considerando como invisibles, ello es contrastado de acuerdo a los resultados estadísticos obtenidos con relación a las respuestas podemos inferir que más de la mitad de los entrevistados entre varones y mujeres indican que desconocen las principales normas en materia de aguas, pudiendo comprender desde este punto de vista que muchos manifiestan que provienen de otros lugares o provincias del Perú; al emigrar a esta ciudad por diferentes circunstancias ya sea económica o política de los años 80 en adelante se asentaron en el área intangible; indicando que los primeros en asentarse carecían de educación

básica (se refieren a sus parientes – padres) y en adelante ellos mismos minimizaron la existencia o no de normas legales.

### **5.5. HIPÓTESIS GENERAL:**

La labor fiscalizadora de las autoridades sobre la intangibilidad de las fajas marginales incide directamente en evitar la ocupación atribuyéndose el derecho de propiedad de aquellas familias que las ocupan indebidamente con fines de asentamiento humano en la Ciudad de Huancayo.

### **5.6. PROPUESTA:**

- a. El Estado a través de los poderes que lo integra, debe modificar las normas y ser mucho más drástico, estableciendo inclusive penas de prisión a quien invada las áreas intangibles de protección al río.
- b. En nuestro país deben existir normas e instituciones mejor distribuidas, con funciones y competencias claras, a fin de evitar la complejidad o existencia de muchas normas y muchas autoridades para resolver casos similares, ocasionando deficiencias en el ordenamiento y gobernabilidad.
- c. Las Municipalidades Distritales y Provinciales que tienen áreas adyacentes o limitan con las fuentes hídricas deben elaborar diagnósticos, planes y proyectos que faciliten la planificación urbana, ello con la finalidad de evitar implicancias sociales y ambientales, garantizando el bien común y mejorar la calidad de vida de las personas que habitan en las ciudades.

d. Las Municipalidades deben ejecutar en forma permanente acciones de fiscalización en dichas áreas intangibles, acciones que correspondan a verificación, seguridad, control antes que emitan un título habilitante para ejecutar construcciones.

## CONCLUSIONES

1. Las comunas edilicias o municipalidades del distrito de El Tambo y/o de la provincia de Huancayo, carecen de un plan estratégico o de un proceso sistemático de desarrollo, específicamente referido al crecimiento poblacional en las áreas adyacentes al río Shullcas; en este sentido es necesario en respuesta a esta problemática se plantee una Política de Modernización de la Gestión Pública a nivel local de manera coherente y articulada debiendo partir por definir objetivos claros que reflejen las prioridades de estas zonas en donde se ven con el transcurrir del tiempo poblaciones asentadas que cuentan con todos los servicios y constancias de posesiones. Debiendo así mismo existir mayor presencia y control de la Autoridad Nacional del Agua en las acciones y/o actividades que se desarrollen en las fajas marginales de los ríos.
2. El derecho de propiedad ha sido consagrado en la Constitución de 1993. El artículo 2 en su inciso 16 establece que: “Toda persona tiene derecho a la propiedad y a la herencia”, mientras que el artículo 70, dentro del título referido al “Régimen Económico”, dispone: “El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley”. También se debe tener en cuenta que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles; no pueden ser perjudicadas además porque sirven para la protección del uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, los caminos de vigilancia u otros servicios.

3. Las Entidades Públicas tienen un deber de protección sobre los predios que se hayan definido o establecido como bienes de dominio público y sobre los cuales el Estado no se puede comportar como propietario, sino que debe administrarlos y cautelarlos por el fin superior por el cual se realizó su afectación como la referida calidad de bien, para ello debe emplear en favor de los pobladores la publicidad de las normas legales ya sea en forma verbal y/o escrita toda vez que ésta constituye un mecanismo de manifestación externa de las decisiones del Estado, desde las más complejas hasta las más simples, fomentando la protección y realización del interés general; todas las personas debemos conocerlas ya que estas generan obligaciones, deberes especiales, restricciones, así como también regularán determinados derechos a ser ejercidos por funcionarios o servidores públicos, ciudadanos en general para que conozcan y se sometan válidamente a su cumplimiento y vigencia.
  
4. Otro de los motivos por el cual los pobladores se habrían asentado en ambas márgenes del río Shullcas, justamente es a consecuencia de la falta de educación, conocimiento, información, sobre las prohibiciones específicas en materia de aguas en estas zonas. Se debe tomar en consideración que las escuelas son las instituciones con más poder para influir en los hábitos y actitudes de la sociedad; dentro de ellas se deben implementar estrategias pedagógicas para difundir el mensaje de la Cultura del Agua y a su vez el respeto y cuidado de sus bienes asociados; entre ellas las fajas marginales de los ríos.

## RECOMENDACIONES

1. Exigir mayor rigurosidad en las autoridades y los ciudadanos el cumplimiento de las Leyes y normas dictadas, ello porque es obligación de todos respetar y hacer respetar las decisiones del Estado con la finalidad de no crear conflictos sociales, permitiendo que con el transcurrir del tiempo algunos se queden con algo que no les pertenece; dichas áreas han sido declaradas como intangibles desde hace muchos años y su prohibición expresa no tiene finalidad de asentamientos humanos.
2. Se debe fortalecer cada día el marco normativo de nuestro país y en especial la difusión constante de ellas, para que no se cometan arbitrariedades o ilegalidades o abusos del derecho como se puede advertir hoy en día, con la sola observancia que estos hechos de asentarse en las fajas marginales son frecuentes; es necesario la creación de una Procuraduría Regional en temas relacionados a medio ambiente.
3. Lo más pronto posible debe conformarse en nuestra región el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, ello con la finalidad de afianzar, consolidar aún más la protección de las fajas marginales de los ríos en especial la del río Shullcas, ubicada en el distrito de Huancayo y el distrito de El Tambo, a fin de evitar la invasión de dichas zonas intangibles. Teniendo en cuenta que son los centros urbanos los que en la realidad se acercan a los ríos.
4. Considerando que el asentamiento o invasión de las fajas marginales en realidad no trae consigo una paz social, toda vez que dichas personas también se

encuentran en constante zozobra al no obtener una seguridad jurídica en cuanto se refiere a propiedad, las autoridades deben asumir un papel más protagónico y ejercer un mayor control exigiendo mayor difusión de las normas.

5. Se recomienda que la municipalidad del distrito de El Tambo y distrital de Huancayo, puedan tomar más atención en los terrenos adyacentes al río toda vez que existe una población en conflicto social debido al asentamiento y crecimiento informal; ambas municipalidades las toleran y no asumen responsabilidad directa, eso quiere decir que muchos de aquellos pobladores en algún momento han obtenido títulos habilitantes de construcción sin que medie observación alguna.

## **REFERENCIA BIBLIOGRAFICA**

Gaceta Jurídica: Constitución y normas básicas sobre procesos constitucionales.

Lima: Editorial Gaceta Jurídica. 2009.

Sentencia Expedida por el Tribunal Constitucional Peruano.

Código Civil Peruano.

Ley General de Agua - Decreto Ley N° 17752.

Ley de Recursos Hídricos.

Decreto Supremo N° 001-010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

Resolución Jefatural N° 332-2011-ANA, que aprueba el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos Fluviales y Cuerpos de Agua Naturales y Artificiales.

Rocha Felices A. “Problemas en el manejo de ríos en áreas urbanas”. Revista Ingeniería Civil, año 09 - 2010.

Campaña Toro R.L. “Faja Marginal en tramos Urbanos de ríos”. Revista Civilizate – Pontificia Universidad Católica del Perú, año 2012.

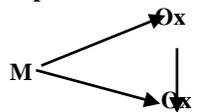
Acervo de la Biblioteca Jurídico Virtual del Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM.

Albadalejo García M. Derecho Civil, III, Vol. 1 y 2 – Derechos Reales. Año 2001.

- Smith A. “Investigaciones sobre la Naturaleza y Causas de la Riqueza de las Naciones”. La Riqueza de las Naciones, año 1776.
- Rousseau, J.J. “El Contrato Social”. Edit. ELALEPH.COM, año 1999.
- Shwember Augier F. Tomado del autor Acosta Emiliano, “Libertad, Derecho y Propiedad”. Revista de Estudios, año 2014.
- Revista de Ciencia Política (Santiago). Vol. 31, N° 01 – Versión On Line, Santiago, año 2011.
- Castañeda J.E. Instituciones de Derecho Civil, Tomo 1, Los Derechos Reales, Lima 1973.
- Zorrilla Garay, J. C. “La Indebida Aplicación del Precedente de Observancia Obligatoria de Calificación de Documentos Administrativos al Momento de la Calificación Registral de una Aprobación del Proyecto de una Habilitación Urbana de un Predio que Involucre la Faja Marginal de un Río”. Trabajo Académico, año 2017.
- Erazo Rojas, K. C. “Efectividad de la autoridad local del agua, en la aplicación del artículo N° 115 del Reglamento de la Ley N° 29338, en la protección de faja marginal del Sector Cumbaza, parte baja del Distrito de Tarapoto, 2015-2016”. Tesis de Investigación, año 2019.

# **ANEXOS**

## TITULO DE LA TESIS: LA INTANGIBILIDAD DE LAS MARGENES DE LAS FUENTES HIDRICAS Y EL DERECHO DE PROPIEDAD

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b> ¿De qué manera la labor fiscalizadora de las autoridades sobre la intangibilidad de las fajas marginales incide en evitar la ocupación atribuyéndose el derecho de propiedad de aquellas familias que las ocupan indebidamente con fines de asentamiento humano en la Ciudad de Huancayo?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b></p> <p>A. ¿Cómo la omisión a la labor fiscalizadora de las autoridades inciden en el posicionamiento de la faja marginal del río Shullcas en la Ciudad de Huancayo?</p> <p>B. ¿Cómo el incumplimiento de las normas jurídicas en materia de aguas influye en la obtención indebida del derecho de propiedad sobre la faja marginal del río Shullcas?</p> <p>C. ¿De qué manera se está incumpliendo las normas jurídicas que prohíben la ocupación de faja marginal con fines de asentamiento humano en ambas márgenes del río Shullcas?</p> <p>D. ¿Cuál es el nivel de conocimiento de la población sobre la prohibición que regula la norma respecto de la faja marginal?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b> Determinar de qué manera la labor fiscalizadora de las autoridades sobre la intangibilidad de las fajas marginales incide en evitar la ocupación atribuyéndose el derecho de propiedad de aquellas familias que las ocupan indebidamente con fines de asentamiento humano en la Ciudad de Huancayo.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p>A. Analizar cómo la omisión a la labor fiscalizadora de las autoridades inciden en el posicionamiento de la faja marginal del río Shullcas en la Ciudad de Huancayo.</p> <p>B. Establecer cómo el incumplimiento de las normas jurídicas en materia de aguas influye en la obtención indebida del derecho de propiedad sobre la faja marginal del río Shullcas.</p> <p>C. Determinar de qué manera se está incumpliendo las normas jurídicas que prohíben la ocupación de la faja marginal con fines de asentamiento humano en ambas márgenes del río Shullcas.</p> <p>D. Describir cuál es el nivel de conocimiento de la población sobre la prohibición que regula la norma respecto de la faja marginal.</p>	<p><b>Hipótesis General</b> La labor fiscalizadora de las autoridades sobre la intangibilidad de las fajas marginales incide directamente en evitar la ocupación atribuyéndose el derecho de propiedad de aquellas familias que las ocupan indebidamente con fines de asentamiento humano en la Ciudad de Huancayo.</p> <p><b>HIPÓTESIS ESPECIFICA</b></p> <p>A. La omisión a la labor fiscalizadora de las autoridades inciden en el posicionamiento de la faja marginal del río Shullcas en la Ciudad de Huancayo, al omitir la fiscalización y permitiendo el posicionamiento de la faja marginal creyéndose tener derecho adquiridos con el tiempo.</p> <p>B. El incumplimiento de las normas jurídicas en materia de aguas influye en la obtención indebida del derecho de propiedad sobre la faja marginal del río Shullcas, al otorgarse algunos de ellos el título de propiedad aun estando prohibido.</p> <p>C. El incumplimiento de las normas jurídicas que prohíben la ocupación de faja marginal con fines de asentamiento humano en ambas márgenes del río Shullcas, frecuente por desconocimiento de la población y la falta de publicidad promovido por el Estado.</p> <p>D. El nivel de conocimiento de la población sobre la prohibición que regula la norma respecto de la faja marginal, es mínima por carecer de Educación.</p>	<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE (X)</b> X = Labor fiscalizadora de las autoridades sobre la intangibilidad de las fajas marginales.</p> <p><b>INDICADORES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La omisión de la labor fiscalizadora de las autoridades multisectoriales</li> <li>▪ Nivel de cumplimiento de las normas jurídicas</li> <li>▪ Efectividad de la sanción administrativa.</li> </ul> <p><b>VARIABLE DEPENDIENTE (Y)</b> Y = Ocupación indebida atribuyéndose el derecho de propiedad.</p> <p><b>INDICADORES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Nivel de conocimiento de la normatividad en materia de aguas.</li> <li>▪ Posicionamiento de las fajas marginales</li> <li>▪ Otorgamiento del título de propiedad aun encontrándose prohibido.</li> <li>▪ Obtención del Derecho de Propiedad.</li> </ul>	<p><b>Tipo de Investigación</b> - Básica</p> <p><b>Nivel de investigación</b> . Explicativa</p> <p><b>Diseño de Investigación</b> <b>Explicativo</b></p>  <p><b>Población</b> Constituido por 800 personas asentadas en la faja marginal del río Shullcas.</p> <p><b>Muestra</b> Representada por 253 personas</p> <p><b>Técnicas de Investigación</b> - Encuesta - Análisis documental</p>



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**MAESTRIA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**CUESTIONARIO**

**TÍTULO DE LA TESIS:** La intangibilidad de las márgenes de las fuentes hídricas y el derecho de propiedad

**OBJETIVO DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:** Recoger información de la muestra de estudio a fin de probar la hipótesis.

**INSTRUCCIONES:** Leer cada una de las preguntas y marque con un aspa (x) la alternativa que considere pertinente.

**PREGUNTAS:**

1. ¿Considera usted que el Estado, a través de sus autoridades hacen caso omiso a las normas y no cumplen con su deber fiscalizador?  
 Si, porque a pesar de conocer las normas, han titulado parte de la faja marginal con fines de vivienda  
 No, porque aquellos también desconocen las normas en materia de aguas.  
 No opina
2. ¿Ha logrado usted a través de estos años, titular como suyo el terreno ubicado en la faja marginal del Rio Shullcas, en donde se encuentra asentado?  
 Sí, pero con mucha dificultad  
 No, porque es muy complicado  
 No Opina
3. ¿Cree usted, que asentarse en la faja marginal del río Shullcas, le garantizará en adelante obtener un derecho de propiedad, no obstante encontrarse prohibido su uso con fines de vivienda?  
 Si  
 No  
 No Opina
4. ¿Considera usted, que el asentarse en la faja marginal con fines poblacionales, resulta más adecuado o más fácil para lograr una vivienda dentro de los parámetros de la legalidad?

- Si
- No
- No Opina
5. ¿Considera usted que el asentarse en la faja marginal con fines de vivienda le permitirá obtener su título de propiedad?
- Sí, porque he realizado muchos gastos para poder titularme.
- No, por el momento no me interesa realizar gastos porque el Estado me va a entregar mi título gratuito
- No Opina
6. ¿Sabe usted, que asentarse en la faja marginal del río Shullcas con fines de vivienda, se encuentra prohibido?
- Si
- No
- No Opina
7. ¿Conoce usted las normas jurídicas en materia de agua tales como la Ley N° 29338, Ley de recursos hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG que prohíben asentarse en la faja marginal de los ríos?
- Si
- No
- No Opina

**GRACIAS.**